

	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 1 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

TRAZABILIDAD No.	2019IE0005948, -2018IE0100823
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-AN-87112-2018-33871
CUN SIREF	AN-87112-2018-33871
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional – Batallón de Infantería Mecanizado José María Córdova No. 5, vigencia 2017.
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	Ocho Millones Veinte Tres Mil Trescientos Noventa Y Cinco Pesos Con Setenta Y Cuatro Centavos (\$8.023.395,74)
PRESUNTOS RESPONSABLES	Teniente Coronel OCAÑA CARDOZO ROGER ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11222507. Mayor SASTOQUE MURILLO LUIS FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93132521.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía de seguros QBE Seguros S.A. identificada con Nit. No. 860002534-0

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual se ordena la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No **AN-87112-2018-33871**, con ocasión del daño patrimonial sufrido por Ejército Nacional – Batallón de Infantería Mecanizado José María Córdova No. 5 con sede en el Distrito de Santa Marta – Magdalena, por el manejo irregular de los recursos correspondientes a aportes por concepto de partida fija para lubricantes en el referido, ubicado en la Calle 33 Carrera 4ª – Vía Rodadero, Santa Marta.

COMPETENCIA

Sobre la competencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, Grupo de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, para seguir una indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal se concluye que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política en su artículo 268-5 y 271, la Resolución N° 5500 de 2003, modificada parcialmente por la Resolución 5868 de 2007 y 6497 de 2012; la Resolución orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución organizacional 0742 del 13 de febrero de 2020, es competente dado que los recursos implicados corresponden al presupuesto general de la nación y fueron administrados y ejecutados por Ejército Nacional – Batallón de Infantería Mecanizado José María Córdova No. 5 en el Distrito de Santa Marta – Magdalena.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 2 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

ANTECEDENTE

El hecho determinado como irregular y constituyente de daño patrimonial al Estado, tiene su origen en una auditoría de cumplimiento adelantada por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental – Magdalena, de la Contraloría General de la Republica, en el Batallón de Infantería Mecanizado No. 05 “Gral. José María Córdova - BICOR”, dicho antecedente fue trasladado a la Colegiatura mediante oficio No. 2018IE0100823 de fecha 19-12-2018, que posteriormente dio origen a la apertura de la Indagación Preliminar mediante auto No. 063 de fecha 27 de febrero de 2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en las normas que a continuación se enuncian se tramita esta actuación administrativa fiscal;

Constitución Política de Colombia. Artículos 267, 268 numeral 5° y 271.

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera procedimiento administrativo

La ley 1474 de 2011 y el decreto 403 de 2020.

La presunta irregularidad fiscal cuestionada en el asunto bajo análisis vulnera la Ley 80 de 1993 artículo 23, Decreto 1957 de 2007 artículo 1, modificado por el decreto 4836 de 2011.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS RECURSOS

La entidad estatal en donde se causó la afectación del presunto detrimento patrimonial es Ejército Nacional – Batallón de Infantería Mecanizado José María Córdova No. 5 “BICOR”, ubicado en el Distrito de Santa Marta – Magdalena. Se estableció que los recursos ejecutados son del orden nacional, sujeto de control fiscal de la Contraloría General de la Republica.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos irregulares materia de la presente investigación se describen así:

“El Batallón de Infantería Mecanizado No. 05 – Gral. José María Córdova, durante la vigencia de 2017, recibió recursos de partida fija para lubricantes, por el orden de \$174.579.321, que equivalen a \$14.543.376 mensuales, de los cuales por concepto de grasas y lubricantes fueron \$2.543.276 mensuales.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 3 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

En diligencia de funcionarios de la SIJIN MESAN, de la Policía Nacional, que adelantan investigaciones para la fiscalía 41 seccional de Santa Marta- Unidad de Administración Pública, encontraron en la Oficina de Transporte del BICOR unos folios de vida de vigencia 2017. Correspondientes a vehículos de ese batallón, identificados con las placas ZJH238, GPL913, GGZ038, HCI000, OLX067. Los mencionados folios debían ser coincidentes con los que se hallaban en poder de la comisión de auditoría a la CGR, sin embargo, presentan diferencias. Los folios entregados por el BICOR a la CGR contienen anotaciones de aplicación de lubricantes, tema objeto de la auditoría, que no aparecen en los encontrados por la SIJIN, situación ésta que genera incertidumbre sobre la aplicación de los lubricantes del caso, ante la duplicidad de los registros. Se observó que en el folio de vida del vehículo de placas XYK030, aparece un registro de fecha 17 de agosto de 2017 en el que se registra la aplicación de aceites por valor de \$327.250, con recursos de la Gobernación del Departamento, esta anotación no aparece en el folio aportado a la Contraloría, en el cual si se encuentra la aplicación de lubricantes el 25 de ese mismo mes, en cuantía de \$161.181.16 con recursos de partida fija.

De conformidad con lo establecido por el Grupo de Auditor se dieron situaciones originadas por deficiencias de control y seguimiento en el uso de los recursos y registros de los mantenimientos a cada vehículo, así como también en la custodia de la documentación, generando duplicidad de la información e incertidumbre sobre la disposición final de los bienes en cuantía de \$8.023.395,74.”

RELACION DEL MATERIAL QUE SOPORTA EL HALLAZGO FISCAL

El material probatorio relevante que se allegó con el traslado de hallazgo fiscal y que sustenta el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal es el siguiente:
DOCUMENTALES:

-Oficio radicado No. 2018IE0100823 de 19/12/2018 de traslado antecedente con anexos (folios 1-9)

-CD que contiene:

1. Acta de visita de funcionarios Sijin de fecha 03 de octubre de 2018.
2. Folios de vida de los vehículos del Biter dados a la CGR.
3. Folios de vida de los vehículos del Biter incautados por la Sijin.
4. Resumen de los hechos encontrados.
5. Auto de apertura de Indagación Preliminar No. 063 del 27 de febrero de 2019.
6. Comunicación de apertura de Indagación Preliminar No. ANT_IP-2019-00278, según oficio 2019EE0027130 de 11/03/2019.
7. Solicitud de información realizada mediante oficio 2019EE008077 de 12/03/2019.
8. Reiteración solicitud de información realizada mediante oficio 2019EE0038739 de 12/03/2019.
9. Respuesta a requerimiento No. 2019EE0038739 de 12/03/2019.
10. Reiteración –Solicitud de Información realizada mediante oficio 2019EE0069714 de 11/06/2019.

	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 4 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

- 11.Oficio Remisión requerimiento Contraloría radicado 2904 MDN- COGFM-C0EJC- SECEJ- JEMOP- DIV01- BR2- BICOR- EJEC- 29- 57.
- 12.Solicitud información ANT IP 2019-00278 mediante oficio 2019EE0076773 de fecha 27/06/2019.
- 13.Respuesta a oficio 2019EE0076773 de fecha 27/06/2019.
- 14.Solicitud información mediante oficio 2019EE00785998 de fecha 03/07/2019.
- 15.Respuesta a requerimiento oficio No. 2019EE0069714 de 11/06/2019.
- 16.Solicitud información ANT IP 2019-00278 mediante oficio 2019EE0083550 de fecha 12/07/2019.
- 17.Respuesta mediante correo electrónico de fecha 29/07/2019.

ACTUACIONES PRE PROCESALES

- Auto No. 063 de 27 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó abrir la Indagación Preliminar.
- Auto No. 344 de 15 de agosto de 2019, por medio del cual se ordenó cerrar la Indagación Preliminar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

Estas actuaciones administrativas pueden iniciarse en ejercicio de los sistemas de control fiscal de la propia contraloría o por denuncia instaurada, como es este caso, y se dará apertura si, tal como lo contempla el artículo 40 ídem, se encuentran la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre la posible autoría del mismo.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación del daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Así se ha consagrado en el estatuto fiscal - Ley 610 de 2000- :

“ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 5 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”. (Subrayado propio)”

Según el artículo 40 de la ley 610 del 2000, cuando “(...) se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.”

La H. Corte Constitucional, en sentencia 840 de 2000 dijo, “La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que han realizado una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de la responsabilidad penal y disciplinaria, se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado, sino que busca resarcir o reparar integralmente ese daño.”

I) De la configuración del Daño Patrimonial al Estado y su cuantificación.-

El Batallón José María Córdova – BICOR, es una unidad de la infantería colombiana identificado con Nit. 800130675-0, con puesto de mando en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, adscrito a la Segunda Brigada del ejército ubicada en la ciudad de Barranquilla.

En el caso bajo examen, tenemos que se adelantó una auditoría financiera por parte de funcionarios de la CGR – Gerencia Magdalena al BICOR, en la cual se evidenció que en la vigencia de 2017 recibió recursos de partida fija para combustibles y lubricantes por valor de \$174.519.312, al mismo tiempo funcionarios de la SIJIN-Mesan de la Policía Nacional, llevaban a cabo una investigación para la Fiscalía 41 de Santa Marta, los cuales encontraron en la oficina de transportes del batallón algunos folios de vida correspondientes a los vehículos identificados con las placas ZJH238, CWH352, XYK030, BZR730, GPL913, GGZ038, HCI000, OLX067.

Los mencionados folios, que también fueron entregados a la comisión auditora de la CGR, no eran coincidentes, presentaban diferencias e inconsistencias. Los folios entregados por el BICOR a la CGR contienen anotaciones de aplicación de lubricantes que no aparecen en los folios encontrados por la SIJIN, situación esta que demuestra una duplicidad de los registros.

De la documentación entregada a la CGR y a la SIJIN-MESAN, se establecieron las siguientes diferencias en los registros de los vehículos del BICOR:

DIFERENCIAS ENTRE HOJAS DE VIDAS SUMINISTRADAS A LA COMISION AUDITORA Y LAS OBTENIDAS POR LA SIJIN

(LUBRICANTES)

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
	Fecha	Concepto	Valor	Fecha	Concepto	Valor
XYK 030	27/01/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	27/02/2017	Cambio Aceite y grasa	\$ 151.924,20			
	23/06/2018	Cambio Aceite e hidraul.	\$ 205.717,05			
				17/08/2017	Aceite	\$ 327.250,00
	25/08/2017	Cambio de Ac, Liq. Frenos y Refrigerante .	\$ 161.181,16			
	27/10/2017	Agua de Bat, Liq de F y Refrigerante	\$ 48.771,18			
	27/12/2017	Cambio Aceite	\$ 113.788,98			
		TOTAL	\$ 819.956,77			\$ 327.250,00

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
	Fecha	Concepto	Valor	Fecha	Concepto	Valor
VZR 130	28/01/2017	Cambio Aceite, hydr. Y valvulina	\$ 362.688,48			
	20/02/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	27/04/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	14/06/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	26/10/2017	Aceite, Liq de F y Refrigerante	\$ 146.297,07			
	20/12/2017	Aceite y Refrigerante	\$ 131.412,98			
		TOTAL	\$ 1.056.121,13			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
	Fecha	Concepto	Valor	Fecha	Concepto	Valor
CWH 352	27/02/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	27/04/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	29/06/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	31/08/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	30/10/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	29/12/2017	Aceite y Refrigerante	\$ 93.483,32			
		TOTAL	\$ 522.350,36			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
	Fecha	Concepto	Valor	Fecha	Concepto	Valor
ZJN 238	27/02/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	20/04/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	22/06/2017	Aceite	\$ 92.382,80			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 7 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

	24/08/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	26/10/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	26/12/2017	Ac, Liq. F, Agua B. y Refrigerante	\$ 124.630,50			
		TOTAL	\$ 553.497,54			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
HCI 000	28/02/2017	Grasa	\$ 13.350,00			
	23/04/2017	Grasa	\$ 22.250,00			
	30/05/2018	Aceite	\$ 102.226,56			
	25/08/2017	Aceite	\$ 39.264,40			
	26/12/2017	Liq. F, Ag. Bat y Refrig.	\$ 48.771,18			
		TOTAL	\$ 225.862,14			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
GGZ 038	23/02/2017	Aceites	\$ 415.452,60			
	24/04/2017	Aceites	\$ 415.452,60			
	23/07/2017	Aceites, Liq F, Refrig, Hid.	\$ 534.013,24			
	22/09/2017	Aceites	\$ 341.366,94			
	24/11/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 406.383,12			
		TOTAL	\$ 2.112.668,50			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
OLX 067	23/02/2017	Aceites - Grasa	\$ 421.692,48			
	28/04/2017	Aceites	\$ 369.531,20			
	29/06/2017	Aceites	\$ 369.531,20			
	25/08/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 365.713,55			
	23/10/2017	Ac, Liq. F, Agua B. y Refrigerante	\$ 352.208,46			
	27/12/2017	Aceites	\$ 303.437,28			
		TOTAL	\$ 2.182.114,17			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
GPL 913	29/01/2017	Ac, Ag. Bat, Grasa y Valv.	\$ 181.832,80			
	28/02/2017	Aceites	\$ 92.382,80			
	26/04/2017	Aceites	\$ 92.382,80			
	26/07/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 108.367,41			
	29/09/2017	Aceites	\$ 75.859,32			
		TOTAL	\$ 550.825,13			

	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 8 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

TOTAL GENERAL	\$ 8.023.395,74
---------------	-----------------

Fuente: Hojas de vida entregadas a la CGR y obtenidas por la SIJIN

Se constatan inconsistencias y duplicidad de documentos en los soportes de ejecución de la utilización de los recursos, puesto que en la hoja de vida de los vehículos que hacen parte del “BICOR”, entregada a las auditorías realizadas por la CGR, aparecen registros de utilización de los recursos antes mencionados, por un monto de \$8’023.395.74.

En reiteradas ocasiones, se solicitó al Batallón que entregara la documentación correspondiente que soportara la efectiva utilización de los recursos, teniendo como respuesta, que dichos documentos no son del resorte del manejo del Batallón, puesto que esa gestión es realizada por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional; hasta la fecha, no se ha llegado información alguna de dichos soportes a la CGR.

De lo anterior, podemos deducir que nos encontramos frente a una gestión inadecuada e incorrecta de los recursos públicos, lo que constituye un claro daño patrimonial al Estado, por un valor no justificado de \$8’.023.395,74, que de acuerdo al material probatorio allegado y analizado, se origina por las deficiencias de control y seguimiento, ya que no se encuentra registro que demuestre la utilización de dichos recursos; causando así un detrimento patrimonial al pecunio perteneciente al Estado.

Teniendo en cuenta que dicha irregularidad que se enmarca dentro de la definición de daño que trae el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

II) De los elementos que comprometen la responsabilidad de los presuntos responsables.-

Al analizarse las circunstancias de hecho comentadas, se observan serios indicios para vincular como presuntos responsables del detrimento patrimonial a las siguientes personas:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 9 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

- Teniente Coronel OCAÑA CARDOZO ROGER ALBERTO, con cédula de ciudadanía No. 11222507, quien a fecha de la vigencia 2017, se encontraba como Comandante en el Batallón de Infantería Mecanizado No. 05 Gral. José María Córdova – “BICOR”.

Se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal en tanto que, se encuentra probado dentro del expediente, que el mencionado tomó posesión del cargo de Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 05 Gral. José María Córdova – “BICOR”, mediante acta de posesión personal militar No. 107 de fecha 09 de junio de 2016 (fl 43), ejerció la dirección general de la brigada por 2 años.

Seguidamente, revisada la Resolución No. 1695 de 2009, por medio del cual se aprueba el manual de “PLANA MAYOR”, se encontraron las funciones que le atañen al comandante de una Unidad Táctica, el cual reza lo siguiente:

“(…)
Capítulo I. EL COMANDANTE Y SU PLANA MAYOR.
1.1. Generalidades.
1.1.1. El Comandante
El comando de una Unidad Táctica es una función sumamente personal mediante la cual el Comandante del Batallón controla la integración de sus armas con el terreno y el enemigo en el área de operaciones; este tiene la obligación de cumplir misiones impuestas o deducidas que le corresponden por medio del planteamiento juicioso, decisiones oportunas, ordenes conducentes, y supervisión personal o por intermedio de su Plana Mayor. El cumplimiento de sus deberes requiere un conocimiento total de la organización, capacidades, empleo táctico, administración y control de la Unidad, así como de las Unidades que puedan serles agregadas en apoyo táctico o administrativo.
1.1.2. Comandar
*Es ejercer la autoridad que se otorga por mandato legal a un militar en virtud de su grado, jerarquía y cargo…
Incluye la responsabilidad para usar con efectividad los recursos disponibles para planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el empleo de sus unidades para cumplir la misión asignada.*
1.1.3. La responsabilidad
Es la obligación legal y ética que tiene el Comandante por sus acciones. Él es el responsable por la salud, bienestar, moral y disciplina del personal, así como del equipo asignado.
“(…)”.

De acuerdo a lo anterior, podemos establecer las responsabilidades que tenía a su cargo el Comandante del “BICOR”, no solo frente al personal, sino que también frente a los recursos que llegaran a la Unidad Táctica para poder cumplir con los cometidos militares que le hayan sido encargados ya sea por orden jerárquica o con ocasión a su ejercicio del cargo; se hace esta referencia puesto que el Comandante de la Unidad aunque no tiene a cargo la contratación de dichos recursos, sí tiene la obligación de ejecutarlos, lo que lo convierte en sujeto de gestión fiscal; teniendo en cuenta lo anterior, dicho gestor fiscal no ejerció control y vigilancia sobre los

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 10 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

recursos colocados a su disposición, elementos que comprometen la responsabilidad del mismo.

- Mayor SASTOQUE MURILLO LUIS FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 93132521, quien a la fecha de la vigencia de 2017, Ejecutivo y segundo Comandante de la Plana Mayor del Batallón de Infantería Mecanizado No. 05 Gral. José María Córdova - “BICOR”.

Se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al considerar que, se encuentra probado dentro del expediente, que el mencionado tomó posesión del cargo de Ejecutivo y Segundo Comandante de la Plana Mayor del Batallón de Infantería Mecanizado No. 05 Gral. José María Córdova – “BICOR”, mediante acta de posesión personal militar No. 22Y de fecha 10 de enero del 2017 (fl 56).

Seguidamente, revisada la Resolución No. 1695 de 2009, por medio del cual se aprueba el manual de “PLANA MAYOR”, se encontraron las funciones que le atañen al comandante de una Unidad Táctica, el cual reza lo siguiente:

- “(…)
- 1.1.13 RELACIONES ENTRE EL COMANDANTE Y LA PLANA MAYOR**
El Comandante del Batallón tiene muchas responsabilidades que cumplir. Para permitirle concentrarse en los aspectos más críticos de una operación, se le proporciona una Plana Mayor para que le quite gran parte del peso de los asuntos rutinarios. El Comandante delega su autoridad en los miembros de la Plana Mayor, según las recomendaciones que a estos correspondan, asignándoles funciones y atribuciones precisas dentro de los asuntos que se relacionen con el cargo de cada uno de ellos. Luego le corresponde a la Plana Mayor ver que la decisión del Comandante se realice y que el Batallón reciba el apoyo necesario para una operación. El oficial Ejecutivo debe coordinar y súper vigilar el trabajo de la Plana Mayor.
- 1.2.2. GENERALIDADES DE LA PLANA MAYOR**
e) Relevar al Comandante de las tareas de supervisión en aspectos rutinarios.
- 1.3.1. GENERALIDADES**
La Plana Mayor se organiza por la combinación de los grupos de Plana Mayor de Coordinación, Plana Mayor Especial y de personal, los cuales quedan bajo la coordinación y supervigilancia del Oficial Ejecutivo de la Unidad.
- 2.4. EL EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE COMO JEFE DE PLANA MAYOR**
Es el principal asesor y auxiliar del Comandante, es quien transmite sus decisiones. Debe reemplazar al Comandante durante sus ausencias y por lo tanto estar enterado de la situación existente de los planes en proyecto y encontrarse preparado para asumir el mando de la Unidad en cualquier momento. Generalmente permanece en el puesto de mando del Batallón. El Comandante y el Oficial Ejecutivo no deben estar ausentes del puesto de mando al mismo tiempo.
- 2.4.1 RESPONSABILIDADES**
Su actividad fundamental es dirigir las actividades de la Plana Mayor de Coordinación y Plana Mayor Especial, para integrar todo su trabajo y evita que el Comandante tenga que ocuparse de asuntos de carácter rutinario y administrativo, evitando distraer la atención de problemas de mayor relevancia. Las principales responsabilidades del Oficial Ejecutivo son:
- a) Administrar los recursos de la unidad.*
 - b) Dirigir, coordinar, y supervisar el trabajo de la Plana Mayor.*

	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 11 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

(...).
De lo anterior, podemos deducir las responsabilidades que están a cargo del Ejecutivo y Segundo comandante de la Unidad, se puede destacar que tiene relación directa con el Comandante y que tiene especial relevancia y ayuda frente a este para decidir cuestiones de apoyo logístico para operaciones militares pero también operaciones netamente administrativas de la unidad; lo que hace procedente para el Despacho, que este sí tiene la obligación de ejecutar los recursos que tenga en cabeza para el buen funcionamiento de la Unidad “BICOR”, lo que lo convierte en sujeto de gestión fiscal; teniendo en cuenta lo anterior, dicho gestor fiscal no ejerció control y vigilancia sobre los recursos colocados a su disposición, elementos que comprometen la responsabilidad del mismo.

De conformidad con los hechos estudiados y lo anteriormente mencionado, se estableció un presunto daño al Estado, toda vez que, no hay evidencia de que los gestores fiscales quienes tenían a cargo los recursos comprometidos objeto de esta diligencia, hubieran sido invertidos para el fin a que estaban destinados; sin que aparezca registro del suministro de los lubricantes y grasas, de acuerdo a la necesidad de los vehículos.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 señala: “<Artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.

Al analizar el contenido de la norma se observa que el legislador quiso otorgar un tratamiento particular a aquellos casos en donde la realización del detrimento patrimonial al Estado no se produce instantáneamente (actos de tracto sucesivo o permanente), ni en un solo acto (como en el acto complejo o en los de carácter

	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 12 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

continuado), para lo cual trae una serie de conceptos extraídos de otros escenarios jurídicos como el derecho civil y el derecho penal.

Para el caso de actos complejos, es decir, aquellos que se constituyen de una serie de actos para la producción del resultado dañoso, en donde generalmente todos llegan a ser preparativos o requisitos necesarios para que se produzca la materialización o consumación del mismo, se tiene que estos configuran una unidad fáctica en razón a su interdependencia causal. En consecuencia, cuando el hecho generador está constituido por varios actos –inclusive de conductas de varias personas- el legislador prevé que se tome como punto de partida para contabilizar el fenómeno jurídico de la caducidad el último hecho o acto dentro de toda esa cadena de actos y acontecimientos.

Para efectos de analizar la caducidad en el caso bajo estudio, se tiene que el daño al patrimonio se generó el 07 de diciembre de 2017, por tal motivo es dable afirmar que la acción fiscal se encuentra vigente, toda vez que el fenómeno jurídico de la caducidad conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto ley 403 de 2020, operaría el 07 de diciembre de 2027.

VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, es procedente la vinculación al proceso que se apertura con esta providencia a las siguientes aseguradoras:

- **QBE Seguros S.A.** con Nit. 860.002.534-0, en virtud de la expedición de la póliza No. 000706538857, Expedición: 01/09/2017, Vigencia: 01/09/2017 hasta el 31/07/2018, valor: \$1.000.000.000, ampara el pago de los perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren los perjuicios Imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad. Así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

Con respecto a la vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, la Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002 señaló:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 13 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.”

TRÁMITE

En atención a lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000 el presente proceso de responsabilidad fiscal será tramitado bajo el procedimiento ordinario previsto en la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO Y SUSTANCIADOR

Designar al sustanciador Jorge Luis Jiménez Robles, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y al directivo de conocimiento doctor JUAN JOSE TURBAY CURE, Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena para que adelanten las actuaciones procesales y práctica de pruebas ordenados en la presente providencia y los que se llegaren a decretar posteriormente.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° -AN-87112-2018-33871**, por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado al BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO GRAL. JOSÉ MARÍA

	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 14 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

CÓRDOVA N° 05 BICOR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las personas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

T.CORONEL ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.222.507 en su calidad de Comandante del BICOR, para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

MAYOR LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.132.521, en calidad de Ejecutivo y segundo Comandante del BICOR.

TERCERO: **ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, diligencia que se ordenara posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

CUARTO: **VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a la compañía aseguradora **QBE Seguros S.A.** con Nit. 860.002.534-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Comuníquese el presente auto de apertura del proceso al representante legal de la compañía de seguros o al apoderado designado por éste, remitiéndole copia de esta providencia.

QUINTO: **INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas y relacionadas en el acápite correspondiente de este proveído. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto.

	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 15 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican y pueden ser localizados en las direcciones que se indican a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	DIRECCIÓN
TC. ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO	11.222.507	Dirección de Organizaciones del Ejercito	Carrera 7 con Calle 106 Cantón Norte, Bogotá D.C.
MY. LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO	93.132.521	Ejecutivo y segundo Comandante del BICOR	Calle 20ª No. 6-48, Barrio Libertador – Espinal, Tolima.

SEPTIMO: **COMUNICAR** a la siguiente aseguradora, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 610 de 2000:

QBE Seguros S.A.	860.002.534-0	Aseguradora	Carrera 7 No 76 - 35 de Bogotá D.C.
------------------	---------------	-------------	-------------------------------------

OCTAVO: **COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, al representante legal o quien haga sus veces, del BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO GRAL. JOSÉ MARÍA CÓRDOVA N° 05 – BICOR, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

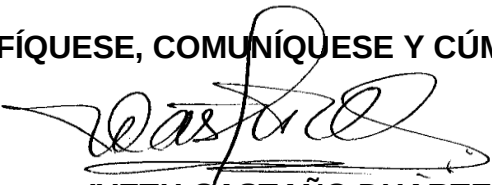
NOVENO: Designar al sustanciador Jorge Luis Jiménez Robles del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y al directivo de conocimiento doctor **JUAN JOSÉ TURBAY CURE**, Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena para que adelanten las actuaciones procesales y práctica de pruebas ordenados en la presente providencia y los que se llegaren a decretar posteriormente.

DECIMO: Dar inicio a la correspondiente investigación de bienes, para lo cual se expedirán los oficios respectivos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0154
	FECHA: 08 d septiembre de 2020
	Página 16 de 16
APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-AN-87112-2018-33871	

DECIMO PRIMERO: **SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

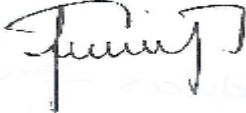
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVETH CASTAÑO DUARTE
Gerente Departamental



MARITZA MORAN RODRIGUEZ
Contralora Provincial



JUAN JOSE TURBAY CURE
Contralor Provincial – Ponente

Sustanció:
Jorge Luis Jiménez Robles
Profesional Universitario G-01

Aprobada en sesión de colegiada No. 030 del 03 de septiembre de 2020.

El presente acto administrativo se suscribe con firma mecánica digitalizada, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional